



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 N° 14-19. Teléfono 862 13 49
Correo; jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ANGELA ZULUAGA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO	RAUL ZULUAGA SANCHEZ
RADICADO	Nº 05 690 40 89 001 - 2019 00042 - 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS
AUTO No.	649

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, teniendo de presente los artículos 384, 392 (372 y 373 C.G.P.) y siguientes del Código General del Proceso. Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales y se les dará valor legal que les corresponde en su momento procesal oportuno, a las indicadas en el acápite de pruebas de la demanda.

- 1.1.1.** Copia del Registro civil de defunción del causante VÍCTOR EMILIO ZULUAGA YEPES, con indicativo serial número 04293241 expedido por la Registraduría Municipal de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 10).
- 1.1.2.** Copia de los Registros civiles de nacimiento de los señores ÁNGELA MARÍA ZULUAGA AMAYA, JHON JAIRO ZULUAGA AMAYA, MARTHA LUCIA ZULUAGA AMAYA, GUILLERMO LEÓN ZULUAGA AMAYA, FRANCISCO JAVIER ZULUAGA AMAYA. (Fls. 11, 12, 13, 14 y 15).
- 1.1.3.** Registro civil de defunción del causante OSCAR ZULUAGA AMAYA, expedido por la Notaria Séptima del Circulo de Medellín. (Fls. 16).
- 1.1.4.** Registro civil de nacimiento de la señora TATIANA ZULUAGA AMAYA, con indicativo serial número 8685376 expedido por la notaria 12 del Circulo de Medellín, Antioquia, quien representa al fallecido OSCAR ZULUAGA AMAYA. (Fls. 17).
- 1.1.5.** Copia original del poder que le otorgaron los herederos a la demandante ÁNGELA MARÍA ZULUAGA, para vender del lote en el año 2014. (Fls. 18).

- 1.1.6.** Constancia de inasistencia a la conciliación programada por la Notaria Única de Santo Domingo, para el día 03 de marzo de 2019 a las 10:00 Am.(Fls. 19).
- 1.1.7.** Solicitud de trámite de conciliación Extraprocesal en Derecho radicada en la Notaria Única del Circulo de Santo domingo, Antioquia, el 11 de febrero del 2019. (Fls. 20-25).
- 1.1.8.** Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 026-18213 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 26).
- 1.1.9.** Recibo de pago original de impuesto predial del 28 de Abril del 2014. (Fls. 27).
- 1.1.10.** Escritura pública número 103 del 10 abril del 1962 de la Notaria del Circuito de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 28-29).
- 1.1.11.** Plano del levantamiento planímetro del predio objeto de la restitución. (Fls. 30).
- 1.1.12.** Certificado de avaluó catastral del predio identificado con Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 026-18213, expedido el 13 Marzo del año 2019. (Fls. 31).
- 1.1.13.** Documento original de la solicitud elevada a la Secretaria de Planeación Municipal de Santo Domingo, Antioquia del 11 de julio del 2017, donde requiere una visita el predio identificado con folio de matrícula número 026-18213. (Fls. 32).
- 1.1.14.** Documento original del informe de visita realizado al predio identificado con folio de matrícula número 026-18213, por parte de la oficina de Catastro del Municipio de Santo Domingo, Antioquia, elaborado el 11 de julio del 2017. (Fls. 33-36).
- 1.1.15.** Fotocopia de la foto de aviso de venta que estuvo instalado en el predio hasta el 18 de diciembre de 2018. (Fls. 37).
- 1.1.16.** Declaración extraprocesal acta número 32 del 08 de marzo del 2019, rendida por el señor SERGIO ALBERTO MESA JARAMILLO, identificado con cedula número 8.304.909, recibida en la Notaria Única del Circulo de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 38).
- 1.1.17.** Declaración extraprocesal acta número 31 del 08 de marzo del 2019, rendida por la señora GLORIA STELLA RESTREPO ACEVEDO, identificada con cedula número 43.796.574, recibida en la Notaria Única del Circulo de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 39).
- 1.1.18.** Declaración extraprocesal acta número 31 del 06 de abril del 2014, rendida por el señor JOSE ABELARDO ZULUAGA SANCHEZ, identificada con cedula número 3.602.387, recibida en la Notaria Única del Circulo de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 40).

- 1.1.19.** Declaración extraprocesal acta número 31 del 06 de abril del 2014, rendida por el señor JOSE HERIBERTO JARAMILLO MARIN, identificada con cedula número 3.452.199, recibida en la Notaria Única del Circulo de Santo Domingo, Antioquia. (Fls. 41).

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.

Hacer comparecer al Despacho señalando fecha y hora para el efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren, sobre lo que les consta y es materia de los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

- 1.2.1.** El señor HÉCTOR MONSALVE HERNANDEZ, residente en la calle 12 Numero 15-03 de Santo Domingo, Antioquia.
- 1.2.2.** La señora GLORIA STELLA RESTREPO ACEVEDO, residente en la calle 13 Número 11-27 de Santo Domingo, Antioquia.
- 1.2.3.** El señor SERGIO MESA JARAMILLO, residente en la Carrera 13 Numero 12-22 de Santo Domingo, Antioquia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales y se les dará valor legal que les corresponde en su momento procesal oportuno, a las indicadas en el acápite de pruebas de la demanda.

- 2.1.1.** Copia del registro de defunción del causante Prospero de Jesús Zuluaga Yepes, con indicativo serial número 225157 expedido por la Notaria Octava de Medellín, Antioquia (fl. 73.)
- 2.1.1.** No se tienen en cuenta las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante en relación al registro civil de Nacimiento del demandando, Certificado de Libertad y Tradición y copia del Auto Juzgado Noveno Civil de Medellín, toda vez que la parte actora, en la contestación de la demanda en el acápite de las pruebas lo relaciona pero las misma no fueron aportadas al proceso. (Artículo 173 del C.G del P.).
- 2.1.2.** No se tiene en cuenta como prueba documental, registro de defunción de la señora Benigna Yepes, toda vez que la parte actora en la contestación de la demanda, en el acápite de las pruebas lo relaciona, pero las misma no fue aportado al proceso. (Artículo 173 del C.G del P.).

3. LITISCONSORTES NECESARIOS.

No propusieron pruebas, toda vez que se allanaron a la demanda.

4. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se convoca a audiencia de que trata el Artículo 392 concordado con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para los **días doce (12) de Octubre de 2023, a las nueve (09am).**, en donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias para tal fin, de ser posible se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentarán con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a92e7ec918ba8d372a47ae8671bc7490b6aef355be357f9c765ba0097b0ca**

Documento generado en 22/08/2023 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>